



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/136/2018

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/136/2018**, promovido por [REDACTED] **POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS LUIS ALFREDO SANTIAGO TENCLE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE [REDACTED]**, contra el **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de catorce de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] **POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS [REDACTED] Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE [REDACTED]**, mediante la cual solicita; *"...la declaración de beneficiarios que emita este Tribunal a favor de la suscrita..."* (sic) y como pretensiones; *"a).- El pago proporcional de aguinaldo correspondiente del 01 de enero al día 02 de julio de 2018, por la cantidad de \$15,015.03 (quince mil quince pesos 03/100 m.n.)... b).- El pago correspondiente al primer periodo vacacional del 2018, por la cantidad de \$5,005.01 (cinco mil cinco pesos 01/100 m.n.)... c).- El pago relativo a la prima vacacional, por la cantidad de \$1,248.75 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n.)..."* (sic), a cargo de la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y SUBINSPECTORIA/DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó enlazar a las autoridades demandadas para que

dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó al Actuario adscrito a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos; circunstancias que acontecieron el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, tal como se desprende de la convocatoria a beneficiarios, razón de convocatoria e investigación realizadas por el fedatario judicial.

2.- El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

3.- Empleados que fueron, por diversos autos de cinco y doce de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; Lauro Quiroz Amador, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED], en su carácter de COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, contestando la demanda incoada en su contra, se les tuvieron por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hicieron valer y por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que deberían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con dichos escritos se



mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenía.

4.- En proveído de dos de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

5.- Por auto de treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar que había transcurrido con exceso el término concedido en la hipótesis prevista en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto y se le declaró precluido su derecho a la parte actora para interponer ampliación de demanda.

6.- Previa certificación, por auto de treinta de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de [REDACTED], dentro del término de treinta días hábiles; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Previa certificación, por auto de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora y la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, no ofrecen medio probatorio alguno dentro del periodo concedido para tal efecto, declarándosele precluido su derecho para hacerlo, así mismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la delegada procesal de las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD

PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte actora, autoridades demandadas, ni persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden y la parte actora en el presente juicio, no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, artículo 196¹ de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del

¹Artículo 196. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los



Estado de Morelos; que establece que éste Tribunal, será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones reclamadas por los elementos de las instituciones policiales y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por la parte actora se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado [REDACTED] [REDACTED], quien prestó sus servicios como elemento policiaco en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la constancia expedida por el Encargado de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, documento que fue presentado por la parte actora en original y al cual se confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público. (foja 12)

b).- El pago de las prestaciones consistentes en;

elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanan de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.

1.- El pago proporcional de aguinaldo correspondiente del uno de enero al dos de julio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$15,015.03 (quince mil quince pesos 03/100 m.n.).

2.- El pago correspondiente al primer periodo vacacional del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$5,005.01 (cinco mil cinco pesos 01/100 m.n.)

3.- El pago relativo a la prima vacacional, por la cantidad de \$1,248.75 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n.).

III.- La autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra en sus respectivos escritos de contestación, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio de nulidad es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.*

Son infundadas las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.



Ello es así, porque en el presente asunto la Litis planteada consiste en realizar la declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado [REDACTED], quien prestó sus servicios como elemento policiaco en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción, así como el pago de las prestaciones reclamadas, por lo que la procedencia de tales pretensiones serán analizadas al estudiar el fondo del presente asunto.

Una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causal que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

IV.- Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** promovida por [REDACTED] por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de su menor hijo de nombre [REDACTED], respecto del trabajador pensionado que en vida llevara el nombre de [REDACTED]

La parte actora, en su escrito de demanda aseveró; *"El primero de agosto de dos mil doce, la suscrita contrae matrimonio... con el finado [REDACTED]. procreamos un hijo de nombre Joseph Santiago Valdez, quien actualmente tiene dos años de edad. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, falleció mi cónyuge [REDACTED] quien se desempeñaba como policía adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública".* (sic) (fojas 4-5).

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación que formula la parte actora, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de su menor hijo de nombre [REDACTED]

██████████ como legítimos beneficiarios de los derechos que correspondan por fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de ██████████ ██████████ ofertó y le fueron admitidas a juicio las pruebas documentales consistentes en:

Copia certificada del acta de defunción quien en vida llevara el nombre de ██████████, que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número 04, con número 00997, con fecha de registro tres de julio de dos mil dieciocho. (foja 11)

Copia certificada del acta de matrimonio de quien en vida llevara el nombre de ██████████ ██████████, que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número 02, con número 00421, con fecha de registro uno de agosto de dos mil doce. (foja 09)

Copia certificada del acta de nacimiento de ██████████ ██████████ que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número 02, con número ██████████, con fecha de registro uno de marzo de dos mil dieciséis. (foja 10)

Original de la constancia expedida el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, con folio 7276, en donde se hace constar que el ██████████ ██████████ fue trabajador en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción. (foja 12)

Original de la constancia expedida el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, con folio 001625, en donde se hace constar que el ahora finado, ocupó el puesto de policía en la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado



de Morelos hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción y que percibía como retribución la cantidad mensual de \$10,010.02 (diez mil diez pesos-02/100 m.n.). (foja 13)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Por su parte, el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, presentó copia certificada del expediente personal del finado [REDACTED], en el cual obran; escrito de solicitud de seguro de vida dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrita el veinte de julio del presente año por María Elena Tencle Santana, solicitud de retención de pago recibida en la Secretaría de Administración de Recursos Humanos el cuatro de julio del año en curso; respecto del finado [REDACTED] formatos de movimientos de personal del de cujus [REDACTED] curriculum vitae, acta de nacimiento, credencial para votar, CURP, tarjeta pagomático Banamex, todas expedidas a favor del finado Luis Alfredo Santiago Tencle, constancia expedida el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, póliza de seguro de vida de aseguradora MetLife, a favor de [REDACTED] y comprobante de pago de la segunda quincena del mes de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Gobierno del estado de Morelos, a favor del elemento policiaco finado.

De la misma forma, el de DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, presentó copia certificada del expediente personal del finado [REDACTED], en el cual obran; formatos de movimientos de personal del finado [REDACTED] curriculum vitae, acta de nacimiento, credencial para votar, CURP, constancia de no inhabilitación, pagomático Banamex,

Cartilla del Servicio Militar Nacional, constancia de no antecedentes penales, expediente médico, documentales todas expedidas a favor del finado [REDACTED]

Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

Igualmente, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que fue fijada en lugar visible de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en la que se convocó a los beneficiarios a deducir los derechos del jubilado que en vida llevara el nombre de [REDACTED] a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran con derechos; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del jubilado fallecido; del que se desprende que el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y teniendo a la vista el expediente del trabajador finado, hizo constar que;

CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA SÚSCRITA [REDACTED] ACTUARIA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/136/2018

ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL ARCHIVO, UBICADO EN LA CALLE GUTENBERG NÚMERO 206 BIS, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, LO ANTERIOR POR ASÍ INDICARLO UN AVISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DICE: DIRECCIÓN DE PERSONAL, "ARCHIVO" CON EL NOMBRE DE LA CALLE Y EL NÚMERO INDICADO, POSTERIORMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ME ATIENDE LA LICENCIADA [REDACTED], QUIEN DIJO SER SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DEL ARCHIVO, ENSEGUIDA LE SOLICITO EL EXPEDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED], LO ANTERIOR PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL AUTO DE ADMISIÓN, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PONIENDO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADA CONSTANCIA LABORAL DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO, A NOMBRE DEL FINADO, ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 00997, A NOMBRE DE [REDACTED], COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A NOMBRE DE [REDACTED], SOLICITUD DE CERTIFICADO DEL SEGURO DE VIDA DE FECHA 20/JULIO/2018, SUSCRITO POR [REDACTED], DIRIGIDO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, POLIZA METLIFE FOLIO 176735 NÚMERO GA-2634, NOMBRE DE ASEGURADO: [REDACTED], EN DONDE SE ADVIERTEN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	MADRE	100%

POLIZA METLIFE NÚMERO GA/2634, FOLIO 206357, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2012, EN DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	MADRE	100%

ASI MISMO SE OBSERVA ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 02742 A NOMBRE DE: [REDACTED], COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COPIA DE CURP, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CURÍCULUM VITAE, TODOS LOS ANTERIORES A NOMBRE DEL FINADO: [REDACTED]

POR ÚLTIMO, LE PREGUNTO LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO SI SE COBRO EL SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO, QUE ÚNICAMENTE SABE DE LA SOLICITUD DEL ÚLTIMO CERTIFICADO DE SEGURO DE VIDA HECHO POR [REDACTED] QUIEN AL PARECER ES MADRE DEL FINADO. CONSTE. DOY FE. - (sic) (Foja 29-30).

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de [REDACTED],
ocurrido el dos de julio de dos mil dieciocho.

2.- El vínculo matrimonial de [REDACTED] con el finado [REDACTED]

3.- La dependencia económica que guardaba [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, respecto del trabajador pensionado que en vida llevara el nombre de [REDACTED] hasta el fallecimiento de éste.

4.- La dependencia económica de [REDACTED] como menor hijo del occiso [REDACTED] [REDACTED], pues a la fecha de la presentación de la demanda contaba con la edad de dos años.

5.- La relación administrativa que unió a [REDACTED] [REDACTED] quien prestó sus servicios como Policía en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, donde causó baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a** [REDACTED] **en su carácter de cónyuge supérstite y a su menor hijo de nombre** [REDACTED] **como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus** [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como Policía en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción.

V.- Hecho lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por la parte actora, consistentes en:



1.- El pago proporcional de aguinaldo correspondiente del uno de enero al dos de julio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$15,015.03 (quince mil quince pesos 03/100 m.n.).

2.- El pago correspondiente al primer periodo vacacional del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$5,005.01 (cinco mil cinco pesos 01/100 m.n.)

3.- El pago relativo a la prima vacacional, por la cantidad de \$1,248.75 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n.).

Respecto de la pretensión de la parte actora de obtener el **pago proporcional de aguinaldo** correspondiente del uno de enero al dos de julio de dos mil dieciocho, las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda fueron uniformes en señalar que; *"El pago proporcional del aguinaldo correspondiente del primero de enero al dos de julio del presente año, en los términos que reclama la parte actora es procedente..."*² (sic); *"Es cierto que se le adeuda al o los beneficiarios del de cujus la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al periodo del primero de enero al dos de julio del presente año... por un importe total de \$15,181.99 (quince mil ciento ochenta y un pesos 99/100 m.n.)."*³ (sic)

En este contexto, se **condena** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, **al pago proporcional de aguinaldo** correspondiente del uno de enero al dos de julio de dos mil dieciocho, **por la cantidad de \$15,181.99 (quince mil ciento ochenta y un pesos 99/100 m.n.).**

² Foja 31 vuelta

³ Fojas 80 y 154

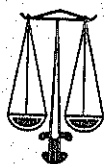
En relación con la pretensión de la parte actora de obtener el **pago del primer periodo vacacional de dos mil dieciocho**, las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda fueron uniformes en señalar que; *"El pago de vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional 2017, del primero de julio al treinta y uno de diciembre de 2017, nos arroja un importe total de \$3,336.70 (tres mil trescientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.)... El pago de vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional 2018, del primero de enero al treinta y uno de junio del presente año, en los términos que reclama la parte actora es procedente... nos arroja un importe total de \$3,336.70 (tres mil trescientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.)... El pago proporcional de vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional 2018, del primero de julio al dos de julio junio del presente año, en los términos que reclama la parte actora es procedente... nos arroja un importe total de \$36.70 (treinta y seis pesos 70/100 m.n.)... Sumando los tres conceptos hacen un onto total de \$6,710.10 (seis mil setecientos diez pesos 10/100 m.n.)..."*⁴ (sic); *Es cierto que a la fecha se le adeuda al beneficiario del hoy finado... la parte del pago de vacaciones correspondiente al primer periodo vacacional 2018...*⁵ (sic)

Por lo anterior, se **condena** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, **al pago de vacaciones correspondientes al segundo periodo de dos mil diecisiete, primer y segundo periodo de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$6,710.10 (seis mil setecientos diez pesos 10/100 m.n.).**

Por cuanto a la pretensión de la parte actora de obtener el **pago de la prima vacacional de dos mil dieciocho**, las autoridades

⁴ Foja 32

⁵ Fojas 80 y 154



demandadas al momento de contestar la demanda fueron uniformes en señalar que; *"El pago proporcional de la prima vacacional solo es procedente a los días laborados por el servidor público fallecido al periodo correspondiente del primero de julio al día dos de julio del presente año... por un importe total de \$16.10 (dieciséis pesos 10/100 m.n.)... respecto al primer periodo vacacional 2018 que abarca del 01 de enero al 30 de junio de 2018, se le cubrió el 25 de junio del presente año, como consta en el recibo respectivo..."*⁶ (sic); *"No es cierto que, se le adeude al beneficiario del hoy finado... la parte proporcional del primer periodo vacacional 2018 correspondiente a la prima vacacional, toda vez que dicha prestación se pagó en la segunda quincena del mes de junio..."*⁷ (sic)

Presentando para acreditar su defensa copia certificada del comprobante de pago de la segunda quincena del mes de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Gobierno del estado de Morelos, a favor del elemento policiaco finado -ya valorado-, visible a fojas treinta y cinco del sumario, documento que no fue impugnado por la parte actora, desprendiéndose del mismo que en tal quincena le fue pagado al de cujus el importe de \$1,341.87 (un mil trescientos cuarenta y un pesos 87/100 m.n.), por concepto de prima vacacional correspondiente al primer periodo vacacional de dos mil dieciocho.

En esta tesitura; resulta **improcedente el pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo vacacional de dos mil dieciocho**, atendiendo a lo señalado en líneas que anteceden.

Resultando procedente el pago proporcional de la prima vacacional correspondiente a los días laborados por el servidor público fallecido del periodo del primero de julio al día dos de julio del presente año, por la cantidad de \$16.10 (dieciséis pesos 10/100 m.n.).

⁶ Foja 32

⁷ Fojas 80 y 154

Por lo anterior, se **condena** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, **al pago de la prima vacacional del periodo comprendido del uno al dos de julio de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$16.10 (dieciséis pesos 10/100 m.n.).**

Finalmente, no pasa desapercibido para este Pleno que resuelve que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, señaló que; *"...la baja del finado fue tramitada hasta el dos de julio de 2018, o que genero adeudos en la primera quincena de julio de dos mil dieciocho por el concepto 070 seguro de vida \$4.00, concepto 069 cuota al IMSS por \$19.54, concepto 073 cuota al ICTSGEM por \$15.02 y I.S.R. \$3, 266.13, los cuales serán descontados, del monto que en su caso de determine pagar... total deducciones \$3,304.69..."* (sic) (foja 32-32 vuelta)

Manifestación respecto de la cual, nada dijo la parte actora, pues como quedo sentado en el resultando cuarto que antecede, en proveído de dos de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

Es así que corresponderá a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de realizar el pago de las sumas a las que fueron condenadas las responsables, **realizar las deducciones que corresponden a la primera quincena de julio de dos mil dieciocho respecto de los pagos a generarse por el seguro de**



vida, cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuota al Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos e Impuesto Sobre la Renta, por un monto total de \$3,304.69 (tres mil trescientos cuatro pesos 69/100 m.n.).

Se concede a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, las autoridades correspondientes deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁸ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

⁸ IUS Registro No. 172,605.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y a su menor hijo de nombre [REDACTED] como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como Policía en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción; atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando IV del presente fallo.

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, al **pago proporcional de aguinaldo** correspondiente del uno de enero al dos de julio de dos mil dieciocho, **por la cantidad de \$15,181.99 (quince mil ciento ochenta y un pesos 99/100 m.n.); al pago de vacaciones** correspondientes al segundo periodo de dos mil diecisiete, primer y segundo periodo de dos mil dieciocho, **por la cantidad de \$6,710.10 (seis mil setecientos diez pesos 10/100 m.n.) y al pago de la prima vacacional** del periodo comprendido del uno al dos de julio de



dos mil dieciocho, **por la cantidad de \$16.10 (dieciséis pesos 10/100 m.n.)**, debiendo realizar las deducciones que corresponden a la primera quincena de julio de dos mil dieciocho respecto de los pagos a generarse por el seguro de vida, cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuota al Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos e Impuesto Sobre la Renta, atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando V del presente fallo.

CUARTO.- Se **concede** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas;

ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/136/2018, promovido por [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE DEL DE [REDACTED] Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE [REDACTED] contra el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de dieciséis de enero de dos mil diecinueve.